



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

COMITÉ ELECTORAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución Electoral N° 0006-2025-CEUNP

Piura, seis de marzo de dos mil veinticinco.

Vistos: El Oficio N° 593-SG-UNP, de fecha 04 de marzo de 2025; y, la Resolución Electoral N° 0004-2025-CEUNP.

Considerando:

Que, mediante Oficio N° 593-SG-UNP, de fecha 04 de marzo de 2025, remitido por la Secretaría General para el Comité Electoral Universitario, hace llegar el alcance del acuerdo del Consejo Universitario de Sesión Extraordinaria N° 02 de la misma, que devuelve el Reglamento para el Proceso de Elección Complementaria para el Cargo de Rector para el periodo 2025 – 2028, en virtud de contravención con el artículo 59.2° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en virtud que mediante la Resolución Electoral N° 0004-2025-CEUNP, de fecha 14 de febrero de 2025, en su artículo primero señala: *“Artículo Primero: APROBAR el Reglamento para el Proceso de Elección Complementaria para el Cargo de Rector para el periodo 2025 – 2028, el mismo que consta de 69 artículos y cinco disposiciones finales.”*

Que, el Consejo Universitario ha interpretado de manera inexacta que el Comité Electoral Universitario ha aprobado el Reglamento Electoral, tomándose una atribución que no le corresponde; en virtud de ello, este órgano electoral, es respetuoso de la institucionalidad de los órganos de gobierno; y, dentro del marco de la autonomía que le confiere la Ley Universitaria, dispone emitir la presente Resolución Aclaratoria con fe de erratas para la Resolución Electoral N° 0004-2025-CEUNP, de fecha 14 de febrero de 2025, *con la finalidad salvaguardar los intereses superiores de toda la comunidad universitaria que obran enumerados taxativamente como principios en el artículo 5° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria*, en concordancia del artículo 6.9° de la misma ley que señala los fines que tiene nuestra Universidad Pública: *“Servir a la comunidad y al desarrollo integral.”*

Que, conforme con la Constitución Política del Perú señala en el Artículo 18° que: *“Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidad se rigen por sus propios estatutos en el marco de la de la Constitución y de las leyes (...)”*. En virtud de dicha autonomía, cuenta con un organismo electoral que se encarga de *organizar y conducir los procesos electorales*; siendo un ente autónomo en sus decisiones respetando lo que señala la Ley N° 30220, Ley Universitaria, su Estatuto y su Reglamento General; esto queda prescrito y regulado en el Artículo 72° que señala: *“El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

COMITÉ ELECTORAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

fallos son inapelables. (...) El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades.”

Que, mediante el Oficio N° 478-2025-R-UNP, de fecha 06 de febrero de 2025, el señor Rector Encargado Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, solicita al Comité Electoral Universitario convocar a elecciones del cargo de Rector, documento ingresado el mismo día en la mesa de parte del órgano electoral, cumpliendo con lo prescrito legalmente. Esto va en concordancia con lo que señala el artículo 60 y numeral 62.2 del artículo 62°, de la Ley Universitaria, establecen que el: *Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;* y artículo 175° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura.

Que, el Artículo 204° del Estatuto, señala expresamente las atribuciones del Comité Electoral Universitario, y en su numeral 204.1°, establece: *“Elaborar el Reglamento de Elecciones de acuerdo con la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y el Reglamento General de la UNP”*; en virtud de dicho mandato, el Comité Electoral Universitario, mediante Acta N° 0002-2025-CEUNP, de fecha 13 de febrero de 2025, en sesión extraordinaria el Comité Electoral debatió la redacción del Proyecto de Reglamento Electoral para las elecciones complementarias para el cargo de Rector, lo misma que aprobada por sus miembros del órgano electoral; y conforme a ley fue remitida el Proyecto de Reglamento para el Proceso de Elección Complementaria para el Cargo de Rector para el periodo 2025 – 2028, para que el Consejo Universitario proceda conforme a Ley y de acuerdo a sus atribuciones.

Que, toda decisión del órgano electoral adoptada en sesión plenaria, queda señalada, plasmada mediante Resoluciones Electorales, decisiones y disposiciones con mandato imperativo dentro del marco de sus facultades; asimismo, son comunicadas a todas las instancias competentes. Es así, que se procedió a emitir la Resolución Electoral N° 0004-2025-CEUNP, de fecha 14 de febrero de 2024, que resolvió aprobar el Proyecto de Reglamento Electoral para el Proceso de Elección Complementaria para el Cargo de Rector para el periodo 2025 – 2028, el Cronograma de Elecciones para el Proceso de Elección Complementaria para el Cargo de Rector para el periodo 2025 – 2028; y, los formatos para el Proceso de Elección Complementaria para el Cargo de Rector para el periodo 2025 – 2028; *sin embargo, dicha Resolución Electoral ha sido interpretada de manera inexacta por el Consejo Universitario, para lo cual se dispone aclarar la parte resolutive.*

Que, el Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura, en uso de sus atribuciones conferidas en la Ley N° 30220- Ley Universitaria y Estatuto de la Universidad Nacional de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

COMITÉ ELECTORAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Piura, en pleno respeto al principio de legalidad y debido procedimiento administrativo, garantizados en el Título Preliminar de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, administrando justicia electoral universitaria con criterio de conciencia, equidad y discrecionalidad:

RESUELVE:

Artículo Primero: ACLARAR que el Comité Electoral Universitario no tiene la facultad de aprobar el Reglamento de Elecciones; solamente elabora y aprueba el proyecto de Reglamento, el cual es remitido al Consejo Universitario, órgano instituido para su aprobación y publicación conforme a ley.

Artículo Segundo: CONSIGNAR como **FE DE ERRATAS** para el Artículo primero de la Resolución Electoral N° 0004-2025-CEUNP, de fecha 14 de febrero del 2025, bajo el siguiente texto: **“APROBAR el PROYECTO de Reglamento para el Proceso de Elección Complementaria para el Cargo de Rector para el periodo 2025 – 2028, el mismo que consta de 69 artículos y cinco disposiciones finales; REMITIENDO al Consejo Universitario para que proceda conforme a lo establecido por el artículo 59.2° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.”**

Artículo Tercero: REMITIR un ejemplar de la presente Resolución Electoral al Señor Rector en su calidad de presidente del Consejo Universitario; a la Secretaría General de la Universidad Nacional de Piura y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) para su conocimiento.

Artículo Cuarto: DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional de Piura, www.unp.edu.pe.



Universidad Nacional de Piura
Comité Electoral Universitario-CEUNP

Ing. **NÉSTOR MANUEL CASTILLO BURGOS**
Atentamente

